



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANO, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-APELACIÓN- No. 22500-2022.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**GOBERNAR  
ES HACER**

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Orden de Policía No.22500  
BUCARAMANGA, 8 DE ABRIL DE 2022

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN"**

Número de comparendo	68-001-6-2022-2500
Infractor	ARDILA RUEDA OSCAR FERNADO
Dirección del infractor (a)	CARRERA 24 # 6- 11
Descripción de la conducta	Artículo 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Numeral 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.

El suscrito Inspector de Policía Urbana, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadano", y demás disposiciones legales que regulen la materia y considerando:

**HECHOS:**

**PRIMERO:** Que mediante orden de comparendo No. 68-001-6-2022-2500 de fecha **11 DE FEBRERO DE 2022**, la Policía Nacional realizó proceso verbal inmediato, teniendo como presunto(a) infractor(a) **ARDILA RUEDA OSCAR FERNADO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **1095841044**, según procedimiento practicado por el **PT. CALA BUITRAGO ALEXANDER** – integrante patrulla de vigilancia- quien informa que en hechos ocurridos el **11 DE FEBRERO DE 2022** en **EL KILOMETRO 6 VIA MATANZA**, "**EN ACTIVIDADES DE CONTROL Y REGISTRO A PERSONA ,SE SORPRENDIÓ AL CIUDADANO PORTANDO UN ARMA CORTOPUNZATES EN EL CANGURO DE COLOR NEGRO**" Comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el Artículo 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Numeral 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.

**SEGUNDO:** En el referenciado proceso verbal inmediato que trata el artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, se expidió orden de comparendo No. 68-001-6-2022-2500 de fecha **11 DE FEBRERO DE 2022**, en la cual se interpuso recurso de apelación por parte del presunto(a) infractor(a) señor(a) **ARDILA RUEDA OSCAR FERNADO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **1095841044**, contra la orden de policía o medida correctiva quedando señalado en el ítem No.5. Descripción del Comportamiento Contrario a la Convivencia, los **DESCARGOS**, que hizo el señor(a) **ARDILA RUEDA OSCAR FERNADO** dice "**ESTABA PESCANDO, NECESITABA EL CUCHILLO PARA CORTAR LA CARNADA DE PESCA Y ARMAR LOS ANZUELOS.**"

**TERCERO:** Que, en aras de garantizar el debido proceso y demás garantías constitucionales en la determinación del comportamiento contrario a la convivencia y a las medidas correctivas impuestas, este despacho procede a resolver el **RECURSO DE APELACIÓN** que fue señalado en el comparendo No. **68-001-6-2022-2500** de fecha **11 DE FEBRERO DE 2022**.

**PROBLEMA JURÍDICO:**

Se circunscribe en si el ciudadano **ARDILA RUEDA OSCAR FERNADO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **1095841044**, tipificó el comportamiento contrario a la convivencia descrito el Artículo 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Numeral 3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio.

**FUNDAMENTO JURIDICO:**

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor(a) **ARDILA RUEDA OSCAR FERNADO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **1095841044**, el Inspector de Policía, es competente de acuerdo con el Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1º, contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadano"

**CONSIDERACIONES:**

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadano establece los comportamientos favorables y contrarios a la convivencia, brindando claridad a los ciudadanos sobre la necesaria regulación de sus conductas en materia de convivencia y las autoridades de policía, sobre los comportamientos objeto de medidas



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANO, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RIPU08-APELACIÓN- No. 22500-2022.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**GOBERNAR  
ES HACER**

correctivas.

La actividad de policía es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de policía nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de policía, a las cuales está subordinada. La actividad de policía es una labor estrictamente material y no jurídica y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.

El derecho de policía fue creado para proteger el orden público a nivel nacional, departamental y municipal todo en pro de una convivencia ciudadano entre las personas que integran la sociedad y tiene que estar permeado por los principios establecidos por la Constitución Política tales como el principio de legalidad y el debido proceso.

Que la orden de comparendo No. **68-001-6-2022-2500**, de fecha **11 DE FEBRERO DE 2022**, por aparente violación al Artículo 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Numeral 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio. En la que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, en el relato de los hechos indica lo siguiente: **" EN ACTIVIDADES DE CONTROL Y REGISTRO A PERSONA ,SE SORPRENDIÓ AL CIUDADANO PORTANDO UN ARMA CORTOPUNZATES EN EL CANGURO DE COLOR NEGRO" Y que los descargos del presunto(a) infractor(a) fueron los siguientes "ESTABA PESCANDO, NECESITABA EL CUCHILLO PARA CORTAR LA CARNADA DE PESCA Y ARMAR LOS ANZUELOS."**

Por lo anterior, el ad-quem hace un análisis integral de las piezas procesales que obran en el expediente en relación a que el presunto(a) infractor(a) no sustento su recurso de alzada y que los supuestos facticos y jurídicos obran en un documento oficial proferido por un servidor público en ejercicio de sus funciones y que se las atribuye la Ley 1801 de 2016. Y que acaecieron en la imposición de la orden de comparendo No. **68-001-6-2022-2500**, de fecha **11 DE FEBRERO DE 2022**, haciendo un juicio de tipicidad en concordancia con los principios de proporcionalidad, razonabilidad, necesidad, finalidad y deberes a las que están sujetas todas las autoridades de policía. Y bajo estos supuestos, para este despacho se cumplen los presupuestos para tipificar y ratificar las medidas correctivas impuesta y competencia del personal uniformado de la Policía Nacional impuestas por el a-quo en el ejercicio de la actividad de policía debido a que se probó objetivamente que el presunto infractor incurrió en los comportamientos contrarios a la convivencia ciudadano descritos en los Artículo 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Numeral 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.

Ahora bien, La orden de comparendo impuesta por un agente de policía, no es la multa en si. Toda persona es inocente, mientras no se demuestre su culpa en un juicio. El comparendo es una citación que se hace para que la persona admita o rechace el informe de una probable infracción cometida por la persona y que el estado está en la obligación de demostrar que realmente ocurrió. El agente que impone el comparendo debe todas las pruebas para llegar a la certeza incuestionable que se cometió la infracción. Una vez analizado y revisada la orden de comparendo, se realiza control de legalidad del documento, tenemos que, el uniformado NO APORTO anexos, donde se evidencie y nos lleve más allá de toda duda razonable que el presunto infractor cometió el hecho que se le indilga dentro la diligencia policiva. Simplemente el uniformado hace juicios de valor, sin sustento probatorio. Sin embargo, el señor **ARDILA RUEDA**, aporta evidencia, que en el momento en que se realizo la orden de comparendo, el ciudadano se encontraba pescando, pues si bien es cierto anexa dentro del libelo probatorio fotografía en donde el esta con una caña de pescar, incluso con un pez en el anzuelo y al lado se encuentra el uniformado, quien se encontraba imponiéndole la infracción. Al analizar el comparendo, se colige que, el ciudadano efectivamente se encontraba ejerciendo una actividad de pesca, por tanto tenemos certeza legítima, que el señor **ARDILA RUEDA** no se encontraba realizando actividades en contravía a la convivencia ciudadano descritos en el Artículo 27 numeral 6.

Sin más consideraciones y atendiendo los principios del debido proceso y conforme a la motivación que antecede, LA INSPECCION DE POLICIA URBANA DE No. 12 CASA D JUSTICIA NORTE, en ejercicio de la función de Policía, por autoridad de la Ley, profiere la siguiente:

#### DECISIÓN:

**PRIMERO: REVOCAR** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional al ciudadano(a) **ARDILA RUEDA OSCAR FERNADO** identificado (a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **1095841044** debido a que NO se tipificó la comisión del comportamiento contrario a la convivencia establecidos en el Artículo 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Numeral 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente decisión a la Policía Metropolitana de Bucaramanga para lo de su competencia.



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANO, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-APELACIÓN- No. 22600-2022.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**GOBERNAR  
ES HACER**

**TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno y se procede al Registro Nacional de Medidas Correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**CUARTO:** Publíquese en la página Web de la Alcaldía de Bucaramanga por ser el medio más eficaz y expedito.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ**  
Inspector de policía urbano No. 12  
Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibaduiza – CP